PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NELIO MANZANO PORTILLO – CC 18968724
DEMANDADO:	ABIMAEL LOPEZ GOMEZ – CC. 13748485
RADICADO:	20228408900120210063000
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, 03 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito obrante a folio 7 de la demanda, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó a este Despacho decretar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Analizada la solicitud, observa el Despacho que la petición de ejecución de cautelas, carece de una determinación precisa y clara sobre la identificación de los bienes que el demandante pretende sean sujetas a la medida precautoria, es decir, la solicitud se realiza de manera indeterminada.

De lo anterior se colige claramente que no le es dable a este Despacho resolver favorablemente la solicitud de medida cautelar, en tanto es deber del ejecutante y sólo suyo, denunciar los bienes que se encuentren en el haber del deudor.

En ese entendido, se vislumbra, sin duda alguna, que el actor al ejercitar la petición de cautelas no cumplió los supuestos necesarios que permiten acceder a tal pretensión, razón por la cual este Juzgado se abstendrá de decretar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado judicial del ejecutante NELIO MANZANO PORTILLO contra ABIMAEL LOPEZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

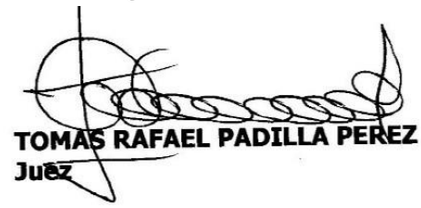

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez